*RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1202, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1138/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 1138 de 2002 promovido por el Banco de Extremadura, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31/05/02, recaída en la reclamación 06/1499/01, promovida por la recurrente, sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1202, de 28 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1138/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Banco de Extremadura, S.A., contra la R.TEAR reflejada en el fundamento primero, debemos confirmarla y la confirmamos por ser ajustada a derecho; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas".

Mérida, a 28 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

# IV. Administración de Justicia

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE NAVALMORAL DE LA MATA

*EDICTO de 22 de septiembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 237/2004.*

En los autos de referencia, en fecha 15 de julio del 2004, se dictó Sentencia, cuyo ENCABEZAMIENTO y FALLO es del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO:

En Navalmoral de la Mata a 15 de julio de 2004.

Vistos por mí, Dª GEMMA POVEDA RECIO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de los de esta localidad los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 237/2004 promovido por el Procurador de los Tribunales D. Luis Javier Rodríguez Jiménez, en nombre y representación de la entidad "FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.", bajo la asistencia del Letrado D. Francisco M. Hernández Delgado, contra la entidad "EXTREMADURA FASHION, S.L.", declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO:

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Luis Javier Rodríguez Jiménez, en nombre y representación de la entidad "FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.", bajo la asistencia del Letrado D. Francisco M. Hernández Delgado, contra la entidad "EXTREMADURA FASHION, S.L.", declarada en situación procesal de rebeldía, RESUELVO el contrato de arrendamiento de fecha 14 de octubre de 1999 suscrito entre la entidad actora y la demandada, "Extremadura Fashion, S.L." y, declaro haber lugar al desahucio de "Extremadura Fashion, S.L." del módulo industrial número 6 del Semillero de Empresas de Talayuela, sito en el Polígono Industrial de Talayuela, apercibiéndole de

lanzamiento a su costa si no desaloja la finca en el plazo legal, condenándola igualmente al pago de las costas causadas, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 455 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así lo pronuncia, manda y firma Dª GEMMA POVEDA RECIO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE NAVALMORAL DE LA MATA, y su Partido Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, EXTREMADURA FASHION, S.L., actualmente sin domicilio conocido, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en Navalmoral de la Mata a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE OLIVENZA

### *EDICTO de 30 de septiembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 270/2003.*

En OLIVENZA, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

En procedimiento de Juicio Ordinario tramitado en este Juzgado bajo el nº 270/03 a instancias de D. José María, D. Miguel María y Dª Isabel María Rodríguez Sayago contra los desconocidos herederos de Dª Isidora García Moreno y Fundación Benéfico Docente "Colegio de San José de Plasencia" se ha dictado Sentencia de fecha 09 de junio de 2004 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Olivenza, a 9 de junio de 2004

Vistos por mí, Dª Fátima Ortiz Alarcón, Juez - Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 270/03, a instancia de D. José Mª Rodríguez Sayago, D. Miguel Mª Rodríguez Sayago, y Dª Isabel Mª Rodríguez Sayago, representados por la Procuradora Dª Eva Felipe Correa y asistidos del Letrado D. Manuel Casco Jaraíz, contra los desconocidos herederos de Dª Isidora García Moreno y Fundación Benéfico Docente Colegio San José de Plasencia, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre acción declarativa de dominio, atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Procuradora Dª Eva Felipe Correa, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de juicio ordinario contra los demandados mencionados en el encabezamiento de esta resolución, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase Sentencia, por la que estimando íntegramente la demanda, declare que los demandantes, son propietarios en pleno dominio y sin limitación de ningún tipo y como cuerpo cierto frente a todos, de la finca sita en Alconchel, cuyos datos registrales son, la finca registral 2502, inscrita al folio 130, Tomo 477, Libro 48, Ayuntamiento de Alconchel, del Registro de la Propiedad de Olivenza, con una superficie de 170 hectáreas y 92 centiáreas, que linda por noroeste con los antiguos terrenos separados llamados Marros y Cuarto del Medio, por el sur, con el arroyo Friegamuñoz, por el oeste, con la Dehesa de Los Jarales, y por el este, con la porción oriental de este mismo terreno que queda separado por línea divisoria que se dirá (cuya delimitación consta en el Hecho Primero de la demanda), condenando a los demandados, a estar y pasar por esta declaración, entregando a esta parte, testimonio literal de la Sentencia que se dicte, una vez haya adquirido el carácter de firme, para que sirva de título bastante para extender la inscripción registral sobre la totalidad de la titularidad del bien a favor de mis representados, con expresa imposición de las costas del presente juicio, a las partes demandadas, caso de que se opusieren.

SEGUNDO: Una vez que la parte actora cumplió los requerimientos que le fueron hechos, por Auto de 9 de diciembre de 2003, se admitió a trámite la demanda, y se acordó dar traslado de la misma y de los documentos que la acompañan a los demandados, para que la contestasen en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

TERCERO: Por Providencia de 31 de marzo de 2004, se declara en rebeldía a los demandados, y se señala como fecha de la audiencia previa, el 28 de abril de 2004 a las 12,15 horas.

CUARTO: El 28 de abril de 2004 a la hora señalada, tuvo lugar la celebración de la audiencia previa con el resultado que consta en acta, a la que nos remitimos para evitar reproducciones ociosas, fijándose como fecha y hora del juicio, el 9 de junio de 2004 a las 10,00 horas.